

Videocámaras en Administraciones Públicas

Las Administraciones Públicas pueden encontrarse ante la necesidad de instalar cámaras de vigilancia en dos supuestos:

1. En el ámbito de la **seguridad pública**: siempre que la utilización de las cámaras tenga como finalidad la seguridad, en beneficio de la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la prevención de la comisión de delitos, faltas e infracciones relacionadas con la seguridad pública, amparado por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto.
2. En el ámbito de la **seguridad privada**: cuando la utilización de cámaras se realice en espacios privados atendiendo a la Ley 5/2014, de 4 de abril de Seguridad Privada.



Para poder llevar a cabo tal instalación por la entidad pública en **espacios públicos**, se debe atender a la Ley 4/1997, de 4 de agosto, que regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del estado en lugares públicos.

Es importante mencionar que para llevar a cabo dicha instalación se debe atender a los siguientes aspectos:

1. Se debe solicitar la autorización a la Delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.
2. Se debe exponer el motivo por el cual es necesario dicha instalación.
3. El motivo se debe encontrar bien argumentado y atendiendo siempre al principio de proporcionalidad establecido en el artículo del RGPD.
4. Es necesario concretar el lugar que va a ser grabado, tipo de cámara, sus especificaciones técnicas y el tiempo en vigor de las cámaras.

La AAPP debe solicitar siempre la autorización a la Delegación del Gobierno de su comunidad autónoma antes de realizar cualquier tipo de instalación de videocámaras.

No obstante, atendiendo al RGPD, no se debe olvidar que las imágenes grabadas en dichas cámaras son datos biométricos y se encuentran incluidos en la categoría especiales de datos personales y, por ello, será necesario siempre comprobar si se cumplen los principios de legitimación, proporcionalidad, intervención mínima e idoneidad y adecuación a través de un previo informe realizado por su delegado de protección de datos.

**Ante cualquier duda, contacte con el Responsable de Seguridad
informatica@huesca.es o el Delegado de Protección de Datos Personales
dpd@huesca.es.**